



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de abril de 2024

Proceso:	Ordinario - Ineficacia
Demandante:	OCTAVIO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ
Demandada:	PORVENIR S.A. COLPENSIONES
Radicado:	05001310500220230008400
Asunto:	Acta de audiencia

Etapas procesales:

Conciliación: Fracasada; **sin excepciones previas** por resolver, **sin medidas de saneamiento** para adoptar; **fijación del litigio:** Corresponde determinar si procede la declaratoria de ineficacia y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y, en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello. **Decreto de pruebas:** Se dará valor probatorio a la prueba documental aportada por el demandante. Demandada **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES:** Documentales: las aportadas con las contestaciones de demanda; se decreta el interrogatorio de parte solicitado por ambas demandadas. Colpensiones informa el Desconocimiento de documentos aportados con la demanda. Se niega la prueba como quiera que no especifica sobre qué documentos recae su petición; **práctica de pruebas:** Se realizó interrogatorio de parte al demandante; **alegatos:** fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por el señor OCTAVIO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.113.110.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a **PORVENIR S.A.**, a trasladar al señor OCTAVIO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, enviando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. Adicionalmente, la citada AFP PORVENIR S.A., deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los cuales se componen del pago de seguros previsionales de

invalidez y sobrevivientes, pagos correspondientes a la AFP por su gestión, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliado a dicha entidad.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES** a reactivar la afiliación del demandante señor OCTAVIO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir de PORVENIR S.A., los valores aludidos en el anterior numeral, e incorporarlos como aportes pensionales en la historia laboral del demandante.

CUARTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: Se **ABSUELVE** DE CONDENAS en costas A COLPENSIONES y se **CONDENA** en Costas y agencias en derecho a PORVENIR S.A. en favor del demandante, mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

APELACIÓN: PORVENIR S.A.

CONSULTA: COLPENSIONES

Se remite el proceso al Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para lo de su competencia.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be8ffa44ca0cdb97fd032a4cd840cc25e994188dbece67d219eb47dffba84c4**

Documento generado en 23/04/2024 01:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>